



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 170/2020

La Paz, 01 de septiembre de 2020

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-010-20 DE 31/08/2020, QUE APRUEBA EL “PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA EL PERFECCIONAMIENTO ACTIVO – RITEX”.

Para su conocimiento, se remite la Resolución Administrativa RA-PE 01-010-20 de 31/08/2020, que aprueba el “Procedimiento del Régimen de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo – RITEX”.

AOL/feh
cc. archivo



Andrea Oros Llorenti
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

RESOLUCION N° RA-PE-01-010-20

La Paz, 31 AGO 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 127 de la citada Ley N° 1990, establece que la Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo es el régimen aduanero que permite recibir ciertas mercancías, dentro del territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de los tributos aduaneros, destinadas a ser reexportadas en un período de tiempo determinado, luego de haber sido sometidas a una transformación, elaboración o reparación.

Que la Ley N° 1489 de 16/04/1993, Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones, en su artículo 19 define como Régimen de Internación Temporal para Exportación (RITEX), al régimen aduanero que permite recibir dentro del territorio aduanero bajo un mecanismo suspensivo de derechos de aduana, impuestos y todo otro cargo de importación, mercancías destinadas a ser enviadas al exterior después de haber sido sometidas a un proceso de ensamblaje, montaje, incorporación a conjuntos, máquinas equipos de transporte en general o a aparatos de mayor complejidad tecnológica y funcional, mantenimiento, adecuación, producción o fabricación de bienes.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias de los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos por Ley.

Que el artículo 168 del precitado Reglamento, establece que mediante el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, se permite el ingreso a territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de tributos aduaneros a la importación, de determinadas mercancías para ser sometidas a una operación de perfeccionamiento activo. Las mercancías permitidas y excluidas bajo este régimen aduanero serán establecidas en la reglamentación específica del RITEX.

Que a través del Decreto Supremo N° 3543 de 25/04/2018, se reglamentó el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX), en el marco de la Ley N° 1489 de 16/04/1993 y de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dicho Reglamento fue modificado por Decreto Supremo N° 4266 de 15/06/2020.

G.G.
Yrañ C.
A.N.

G.N.M.
Villalón E.
Silva M.
A.N.

U.P.N.S.G.
Roberto
Cabrera E.
A.N.S.

U.P.N.S.G.A.
Juan L.
Cabrera T.

G.N.J.
Andrea
Orros L.
A.N.

D.A.L.
Lisset
Cabrera M.

D.A.
Borjas L.
A.N.B.



Aduana Nacional

Que en atención a la citada modificación normativa, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en fecha 30/06/2020, emitió la Resolución Ministerial MDPyEP N° 0124/2020, que aprobó la Reglamentación Específica del RITEX.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-020-18 de 19/09/2018, el Directorio de la Aduana Nacional aprobó el Procedimiento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX.

Que la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 4266 de 15/06/2020, otorgó a la Aduana Nacional un plazo de sesenta (60) días calendario, posteriores a la publicación de la reglamentación específica del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, para emitir la reglamentación operativa correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que conforme señala el Informe AN-UEPGC-I-025/2020 de 26/08/2020 de la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, el Proyecto de Procedimiento del Régimen de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo – RITEX, establece las formalidades aduaneras aplicables para la admisión temporal de mercancías que serán sometidas a operaciones de perfeccionamiento activo, conforme el marco normativo vigente; razón por la cual, la citada Unidad considera técnicamente viable su aprobación.

Que por lo expuesto, en atención a los lineamientos establecidos en el artículo 127 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como los artículos 168 al 178 de su Reglamento, en concordancia con la política definida por el Gobierno Central, en aplicación del inciso e) del artículo 37 de la citada Ley N° 1990, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional aprobar el proyecto de Procedimiento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, toda vez que el Procedimiento actual fue aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio N° RD 01-020-18 de 19/09/2018, por lo que corresponde que sea esa instancia la que apruebe el nuevo Procedimiento y deje sin efecto el actual.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-472-2020 de 31/08/2020, concluye que el Proyecto correspondiente al Procedimiento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente siendo necesario y urgente su aprobación, razón por la cual, en aplicación del inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el citado Procedimiento, a efectos de establecer las formalidades aduaneras para el ingreso y salida de mercancía sometida al Régimen de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo (RITEX), en concordancia con la normativa definida por el Gobierno Central. Asimismo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio para el 31/08/2020, fecha límite para cumplir lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 4266 de 15/06/2020, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana

G.G.
A.N.

G.M.
Victoria E.
S.M.
A.N.

U.A.
A.N.

U.E.P.G.C.
A.N.

G.N.J.
Andrea
Ortiz
A.N.

D.A.
Vanessa
Cortés
A.N.

D.A.
A.N.



Aduana Nacional

Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por Presidencia Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a Presidencia Ejecutiva tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento del Régimen de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo - RITEX", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Instruir a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, la impresión y distribución del Formulario 506 - Declaración Jurada de Liquidación y Pago, conforme al formato establecido en el Anexo 4 del "Procedimiento del Régimen de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo - RITEX", aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución.

TERCERO. Las declaraciones aceptadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán concluirse con el procedimiento vigente al momento de su aceptación.


G.
A.N.


Victoria E.
S.M.
A.N.


A.N.


L.
A.N.


G.N.J.
Andrés
Oros L.
A.N.


D.A.L.
Vanessa Lisset
C.M.
A.N.


D.A.L.
Eduardo
A.N.B.



Aduana Nacional

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación, fecha en la cual quedará sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-020-18 de 19/09/2018, que aprobó el “Procedimiento para el Régimen de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo – RITEX”; así como toda disposición contraria a la presente Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva.

QUINTO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de 48 horas, conforme lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

La Gerencia Nacional de Normas, la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución y supervisión del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

S.G.
A.N.

Victoria E. Sima M.
A.N.

UEPNSGA
A.N.S.

G.N.J
Andrea
A.N.

PE: WERJ
GG: YFC
GNJ: AOL/VLCM/MBL
UEPNSGA: FCB/LCT
GNN: VSM
Cc. Archivo
CATEGORIA 01

Waldo

Waldo Edgar Ramos Jurado
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL



D.A.L.
Yana Lisset
A.N.

D.A.L.
A.N.B.

UEPNSGA
A.N.

**PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE
ADMISIÓN TEMPORAL PARA
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX
UEP-R01
(Versión: 01)**

<p>Elaborado: UNIDAD DE EJECUCION DEL PROYECTO NUEVO SISTEMA DE GESTION ADUANERA</p> <p>Fecha:</p>  <p>Lilian Claros Ferán PROFESIONAL EN GESTIÓN ADUANERA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO NUEVO SISTEMA DE GESTIÓN ADUANERA</p> <p>Firma:</p>	<p>Revisado:</p>  <p>Jamil Parah Cabral GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL</p> <p>Fecha:</p>  <p>Fernando Chirre Barrionuevo COORDINADOR GENERAL UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO NUEVO SISTEMA DE GESTIÓN ADUANERA ADUANA NACIONAL</p> <p>Firma:</p>	<p>Aprobado por: DIRECTORIO DE LA ADUANA NACIONAL</p> <p>Fecha:</p>  <p>Waldo Edgar Ramos Jurado PRESIDENTE EJECUTIVO a.i. ADUANA NACIONAL</p> <p>Firma:</p>
--	---	---

Versión	01			
Fecha:	27/08/2020			

ÍNDICE

I. OBJETIVO	3
II. ALCANCE	3
III. RESPONSABILIDAD	3
IV. BASE LEGAL	3
V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	5
A. ASPECTOS GENERALES	5
1. Consideraciones generales	5
2. Garantías aduaneras	6
3. Plazos	6
4. Despacho de mercancías para operaciones de reparación	7
5. Despacho Inmediato de Metales Preciosos	8
6. Despacho anticipado	8
7. Conclusión de la admisión temporal para operaciones de perfeccionamiento activo	8
8. Tratamiento de Sobrantes	9
9. Tratamiento de desperdicios	9
10. Cancelación de la admisión temporal en el sistema informático.	10
11. Devolución de garantías	10
12. Incumplimiento de la conclusión de la Admisión Temporal	10
13. Retiro voluntario o forzoso	11
14. Operador Económico Autorizado	12
B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	12
1. Despacho de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX)	12
2. Presentación y custodia de garantías	12
3. Despacho inmediato y anticipado	13
4. Despacho de reexportación de mercancías.	13
5. Ampliación de plazo:	13
6. Formalidades para la conclusión de la admisión temporal	14
7. Cambio a régimen de importación para el consumo	14
8. Cancelación de la admisión temporal y devolución de garantías	14
VI. REGISTROS	16
VII. FLUJOGRAMA	17
VIII. TERMINOLOGÍA	18
ANEXOS.....	20
Anexo 1. Admisión Temporal RITEX-Instrucción de llenado.	20
Anexo 2. Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías (DEX).....	23

UEPNSGA
Rosa F.
A.N.S.

UEPNSGA
Claros T.
A.N.

 Aduana Nacional	<p align="center">PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX</p>	<p align="center">UEP-R01 Versión: 01</p>
---	---	---

Anexo 3. Cambio de Regimen a Importación a Consumo-Instrucción de llenado. 24
Anexo 4. Declaración Jurada de Liquidación y Pago Fromulario 506. 26
Anexo 5. Instructivo de llenado Formulario 506. 27
Anexo 6. Declaración Jurada de Registro de Reparación 28

~~UEPNSGA
Cherán
A.N.S.~~

UEPNSGA
Cherán T.
A.N.

 <p>Aduana Nacional</p>	<p align="center">PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX</p>	<p align="center">UEP-R01 Versión: 01</p>
---	---	---

I. OBJETIVO

Establecer las formalidades aduaneras para el ingreso y salida de mercancías sometidas al Régimen de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo (RITEX).

II. ALCANCE

El presente procedimiento se aplicará en:

- Administraciones de Aduana Interior, Aeropuerto, Frontera, Fluvial y Zona Franca.
- De forma conexa cuando converja con otro Procedimiento Aduanero.

III. RESPONSABILIDAD

Su aplicación y cumplimiento es responsabilidad de:

- Servidores públicos de las administraciones aduaneras
- Concesionarios de Depósitos Aduaneros o Zonas Francas.
- Despachantes de Aduana o Agencias Despachantes de Aduana
- Transportadores internacionales autorizados.
- Entidades financieras o bancarias autorizadas para recaudar tributos aduaneros.
- Empresas RITEX
- Empresas de Reparación RITEX.
- Operadores de comercio exterior que intervienen en operaciones de perfeccionamiento activo RITEX.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 1489 de 16/04/1993, Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones.
- Ley N° 1963 de 23/03/1999, de Modificación de la Ley de Exportaciones.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo N° 25465 de 23/07/1999, Reglamento para la Devolución de Impuestos a las Exportaciones.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.



 <p>Aduana Nacional</p>	<p align="center">PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX</p>	<p align="center">UEP-R01 Versión: 01</p>
---	---	---

- Decreto Supremo N° 26630 de 20/05/2002, Modificaciones al Reglamento para la Devolución de Impuestos a las Exportaciones.
- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo N° 3543 de 25/04/2018, que reglamenta el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX.
- Decreto Supremo N° 4266 de 15 de junio de 2020, que modifica al Reglamento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX establecido en el Decreto Supremo N° 3543 de 25/04/2018.
- Resolución Ministerial MDPyEP N° 0124/2020 de 30/06/2020, que aprueba el Reglamento Específico del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX.
- Resolución Administrativa N° RA-PE 01-02-08 de 12/05/2008, que aprueba la nueva versión del Formulario 506 – Declaración Jurada de Liquidación y Pago y su instructivo de llenado, para su aplicación el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX.
- Resolución de Directorio N° RD 01-007-12 de 08/08/2012, que aprueba el Procedimiento de Ejecución Tributaria.
- Resolución de Directorio N° RD 01-023-16 de 25/11/2016, que aprueba el Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación emitidas por Entidades Financieras y Aseguradoras.
- Resolución de Directorio N° RD 01-004-18 de 14/03/2018, que aprueba el Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado y el Manual para la Certificación del Operador Económico Autorizado.
- Resolución de Directorio N° RD 01-008-18 de 26/04/2018, que aprueba el Reglamento de Notificaciones.
- Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018, que aprueba el Procedimiento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito UEP-T01, el Procedimiento para Régimen de Depósito de Aduana UEP-D01 y el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo UPE-M01.
- Resolución de Directorio N° RD 01-017-20 de 18/08/2020 que aprueba el "Texto ordenado del Procedimiento para Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero GNN-T04 / versión 04"; el "Texto ordenado del Procedimiento del régimen de Depósito de Aduana GNN-D01 versión 02" y el "Texto ordenado



 Aduana Nacional	<p align="center">PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX</p>	<p align="center">UEP-R01 Versión: 01</p>
---	---	---

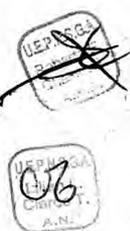
del procedimiento del régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 / versión 07".

V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

1. Consideraciones generales

- 1.1 El Régimen de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo RITEX. permite el ingreso de ciertas mercancías, con suspensión del pago de tributos aduaneros a la importación, a objeto de ser sometidas a una operación de perfeccionamiento activo.
- 1.2 El inicio de operaciones de las Empresas RITEX. o Empresas de Reparación RITEX. ante la Aduana Nacional, se hará efectiva con la comunicación de la Resolución Administrativa de Incorporación al RITEX., emitida por el Viceministerio de Comercio Interno – VCI, a través del sistema informático.
- 1.3 Podrán ser objeto de admisión temporal para operaciones de transformación y elaboración las materias primas, insumos, partes y piezas materialmente incorporadas en el producto compensador. Asimismo, podrán ser objeto de admisión temporal mercancías tales como catalizadores, aceleradores o ralentizadores que se utilizan en el proceso de producción y que se consumen al ser utilizados para obtener el producto compensador.
- 1.4 Podrán ser objeto de admisión temporal para operaciones de reparación, restauración o acondicionamiento, los automotores, aeronaves, maquinaria, motores, equipos u otro tipo de mercancía que requiera alguna de las operaciones previamente señaladas, incluidos sus repuestos, partes y piezas.
- 1.5 No podrán ser objeto de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo:
 - Mercancías que no estén autorizadas mediante una Resolución Administrativa – RITEX, los bienes de capital, maquinaria y equipos, ni sus repuestos, herramientas, partes y piezas, o útiles de recambio, cuando éstos forman parte de la tecnología para realizar la operación de perfeccionamiento activo.
 - Las mercancías que intervengan en el proceso productivo de manera auxiliar tales como lubricantes, combustibles, hidrocarburos



 <p>Aduana Nacional</p>	<p align="center">PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX</p>	<p align="center">UEP-R01 Versión: 01</p>
---	---	---

o cualquier otra fuente energética, cuando su función sea generar calor o energía.

- Mercancía prohibida de importación, conforme normativa vigente.

- 1.6 Los despachos aduaneros de mercancías en Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo o cambio de régimen a importación para el consumo, serán efectuados con intervención de Despachante de Aduana o Agencia Despachante de Aduana, quien en adelante, para fines del presente procedimiento, se denominará Declarante.
- 1.7 Las mercancías admitidas temporalmente, estarán exentas de la presentación de la Declaración Andina del Valor en el marco del artículo 256º inc. e) del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- 1.8 La aceptación de la Declaración de Mercancías y la presentación de documentos soporte se realizará conforme el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo.

Si las mercancías señaladas en los puntos 1.3 y 1.4 requieren certificaciones o autorizaciones previas, las mismas deberán ser presentadas a la administración aduanera como documento soporte (digitalizadas) en la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal.

2. Garantías aduaneras

- 2.1. Cada operación de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX. deberá ser garantizada por el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros de importación suspendidos, calculados en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's), sobre la totalidad de la base imponible de la mercancía, mediante Boleta de Garantía Bancaria o Seguro de Fianza que cumplan con los requisitos establecidos en el procedimiento específico; alternativamente, podrá ser garantizada mediante Declaración Jurada de Liquidación y Pago (Formulario 506), para este caso, las mercancías admitidas temporalmente se constituyen en prenda aduanera sin desplazamiento.
- 2.2. Las garantías deberán renovarse cuando la Empresa RITEX. o Empresa de Reparación RITEX obtenga la prórroga del plazo de la Admisión Temporal, emitida por el VCI.
- 2.3. Se podrá realizar el reemplazo de las garantías constituidas, para despachos inmediatos o anticipados a efectos de su regularización; cuando existiera variación de valor.

3. Plazos



 <p>Aduana Nacional</p>	<p align="center">PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX</p>	<p align="center">UEP-R01 Versión: 01</p>
---	---	---

- 3.1. El plazo de permanencia de las mercancías admitidas temporalmente para operaciones de transformación y elaboración, así como de reparación, restauración y adecuación es de trescientos sesenta (360) días calendario, computables a partir de la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal.
- 3.2. El VCI autorizará la prórroga de este plazo por una sola vez, por un periodo de hasta ciento ochenta (180) días calendario, debiendo comunicar este aspecto a la Aduana Nacional a través de los mecanismos de interoperabilidad habilitados, dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a su aprobación, a fin de registrar la ampliación de dicho plazo en la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal.
- 3.3. El control del vencimiento de los plazos se realizará por la administración aduanera en base a los siguientes criterios:
 - Plazos vencidos y pendientes de cancelación.
 - Vencidos el día anterior y garantizados con Boletas de Garantía Bancaria o Seguro de Fianza.
 - Vencidas el día anterior y garantizadas con Declaración Jurada de Liquidación y Pago.

4. Despacho de mercancías para operaciones de reparación.

- 4.1. En el despacho de mercancías admitidas temporalmente para operaciones de reparación, restauración o acondicionamiento el Declarante deberá presentar una Declaración de Mercancías por la mercancía que será sujeta al proceso de reparación, restauración o adecuación.

Las partes y piezas que serán utilizados en el proceso de reparación, restauración o acondicionamiento serán presentadas en una Declaración de Mercancías de forma independiente a la mercancía mencionada en el párrafo anterior.

- 4.2. El ingreso de vehículos automotores por propios medios deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 86º del Reglamento a la Ley General de Aduanas y procedimiento de Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero Internacional.
- 4.3. Las maquinarias y aeronaves que requieran operaciones de reparación, restauración o acondicionamiento, podrán ingresar a territorio nacional por sus propios medios transportando sus propios repuestos, siempre

~~UEPNSGA~~
 06

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	UEP-R01 Versión: 01
---	---	--

que éstos también se encuentren incorporados en la Resolución Administrativa RITEX, y que la administración aduanera de destino autorice dicha operación, mediante Informe y Resolución Administrativa.

5. Despacho Inmediato de Metales Preciosos

Los metales preciosos y piedras preciosas que lleguen a un aeropuerto internacional como equipaje acompañado, podrán acogerse a despacho inmediato, conforme el artículo 178 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Procedimiento de Importación para el Consumo, debiendo el Declarante o el importador, informar (de forma escrita o digital) a la administración aduanera, el arribo de la mercancía con una anticipación de veinticuatro (24) horas, vencido éste plazo sin que se haya presentado la Declaración de Mercancías a la administración aduanera, el declarante deberá anular la misma y realizar su despacho aduanero de admisión temporal para perfeccionamiento activo, conforme al presente procedimiento.

6. Despacho anticipado

Podrá aplicarse la modalidad de despacho anticipado para mercancías sujetas a operaciones de perfeccionamiento activo, en las administraciones aduaneras de frontera, interior y aeropuerto internacional, sujetándose a lo establecido en el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo en cuanto a las formalidades y plazos de presentación de la Declaración de Mercancías.

7. Conclusión de la admisión temporal para operaciones de perfeccionamiento activo

La admisión temporal de mercancías para operaciones de perfeccionamiento activo – RITEX concluirá con la presentación de la Declaración de Reexportación del producto compensador o el cambio de régimen a importación a consumo, salvo prohibición expresa, dentro el plazo autorizado para la admisión temporal para perfeccionamiento activo.

La Empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX queda obligada al pago de los tributos aduaneros de importación, en caso de pérdida o robo de las mercancías admitidas temporalmente, durante su permanencia en el territorio aduanero nacional.

7.1. Despacho de Reexportación

El despacho aduanero de reexportación de mercancías admitidas temporalmente para perfeccionamiento activo, se realizará conforme el Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías.



06

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	UEP-R01 Versión: 01
---	---	--

Por cada proceso de reparación, restauración o acondicionamiento se debe elaborar una declaración de reexportación la cual deberá contener como documento soporte obligatorio la Declaración Jurada de Registro de Reparación, de acuerdo al Anexo-6.

Se podrá realizar la reexportación en el mismo estado de las mercancías admitidas temporalmente, que no hubiesen sido objeto de una operación de perfeccionamiento activo, dentro del plazo autorizado.

7.2. Cambio de Régimen a Importación para el Consumo

El cambio al régimen de importación para el consumo se tramitará ante la administración aduanera donde se realizó la admisión temporal para perfeccionamiento activo, dentro del plazo autorizado, con el pago de los tributos aduaneros de importación correspondientes, calculados sobre la base imponible determinada al momento de la aceptación de la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal, cumpliendo las formalidades establecidas en el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, tomando en cuenta los aspectos descritos en el ANEXO 3 del presente procedimiento.

El monto de los tributos será expresado en UFV's al día de aceptación de la Declaración de Admisión Temporal para su conversión al día de pago y se aplicará la tasa anual de interés (r), conforme a lo previsto en el artículo 47 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003 - CTB.

Las mercancías que por el transcurso del tiempo o por emisión de normativa específica, resultaran prohibidas de importación, deberán ser reexportadas a territorio extranjero dentro del plazo autorizado, caso contrario procederá su comiso.

8. Tratamiento de Sobrantes

Los sobrantes podrán ser reexportados o sometidos al régimen de importación para consumo, con el pago de tributos aduaneros de importación, dentro del plazo autorizado.

9. Tratamiento de desperdicios

9.1 Los desperdicios deben someterse a la disposición final, en cumplimiento de la legislación ambiental vigente, bajo responsabilidad exclusiva de la Empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX.

9.2 Para efectos de la conclusión de la admisión temporal, la administración aduanera exigirá la presentación de una Declaración Jurada Notariada



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	UEP-R01 Versión: 01
---	---	--

que especifique la cantidad, fecha y la forma en la cual se procedió a la disposición de los desperdicios, adjuntando como documentación soporte, las autorizaciones medioambientales requeridas.

10. Cancelación de la admisión temporal en el sistema informático.

- 10.1. Con carácter previo a la devolución de la garantía, la administración aduanera deberá realizar la verificación del cumplimiento de plazos y formalidades establecidas en el presente procedimiento, debiendo por cada Declaración de Admisión Temporal realizar el registro de la cancelación en el sistema informático de la Aduana Nacional.
- 10.2. Excepcionalmente la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo podrá cancelarse por destrucción total o parcial de las mercancías, cuando ésta se haya producido por fuerza mayor o caso fortuito dentro del plazo de la admisión temporal, la cual deberá ser comunicada a la administración aduanera en forma escrita en el plazo de veinticuatro (24) horas de sucedido el hecho; en cuyo caso, la administración aduanera correspondiente a la jurisdicción donde se encuentre la mercancía, deberá verificar dicha situación.

11. Devolución de garantías

La devolución de garantías se realizará mediante solicitud escrita o a través del sistema informático a ser presentada por el Declarante o representante legal de la Empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX a la administración aduanera que autorizó la admisión temporal, conforme establece el Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación emitidas por Entidades Financieras y Aseguradoras.

12. Incumplimiento de la conclusión de la Admisión Temporal

- 12.1 Cuando la Empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX incumpla el plazo de permanencia de las mercancías autorizado en la admisión temporal, la administración aduanera requerirá al Declarante el cambio de régimen a importación para el consumo a fin de que la Empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX asuma el pago de los tributos aduaneros, liquidados sobre la base imponible determinada al momento de la aceptación de la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal; adicionalmente procederá a:

- Suspender las nuevas operaciones de admisión temporal a la Empresa infractora;



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	UEP-R01 Versión: 01
---	---	--

- Ejecutar las garantías, en concepto de tributos aduaneros de importación, intereses, actualización y sanciones correspondientes a la operación de admisión temporal no concluida;
 - Si corresponde, iniciar procesos por la comisión de ilícitos aduaneros;
 - Si corresponde, ejecutar las medidas cautelares establecidas en la Ley General de Aduanas y el Código Tributario.
- 12.2. La suspensión de operaciones de las Empresas RITEX o Empresas de Reparación RITEX, quedará sin efecto únicamente cuando se efectúe el cambio del régimen de admisión temporal RITEX al régimen de importación para el consumo del saldo de las mercancías admitidas temporalmente, con el respectivo pago de tributos aduaneros de importación liquidados sobre la base imponible determinada al momento de la aceptación de la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal, además del pago de intereses, actualización y sanciones correspondientes.
- 12.3. Para las Admisiones Temporales para Perfeccionamiento Activo RITEX con plazo vencido, que cuenten con Garantía Bancaria o Seguro de Fianza, la ejecución de la garantía se realizará conforme establece el Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación emitidas por Entidades Financieras Aseguradoras.
- 12.4. Para las Admisiones Temporales para Perfeccionamiento Activo RITEX con plazo vencido, que cuenten con Declaración Jurada de Liquidación y Pago (Formulario 506), la ejecución se realizará conforme establece el Procedimiento de Ejecución Tributaria, el Código Tributario Boliviano – Ley N° 2492, Ley General de Aduanas – Ley N° 1990; Decreto Supremo N° 25870 – Reglamento a la Ley General de Aduanas; Decreto Supremo N° 27310 - Reglamento al Código Tributario, adjuntando la Declaración de Importación de la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX, la Declaración Jurada de Liquidación y Pago (Formulario 506) en original o fotocopia legalizada, y demás documentación que considere pertinente la Administración Aduanera.

13. Retiro voluntario o forzoso

Las Empresas RITEX o Empresas de Reparación RITEX que cuenten con la comunicación de Retiro Voluntario o Forzoso, deberán cancelar sus admisiones temporales para perfeccionamiento activo pendientes en el plazo otorgado; a



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	UEP-R01 Versión: 01
---	---	--

cuyo efecto, no se permitirá realizar nuevas operaciones de admisión temporal a partir de la fecha de comunicación del retiro.

14. Operador Económico Autorizado

Los despachos realizados por operadores de comercio exterior que cuenten con certificación OEA vigente, tendrán prioridad en la atención por parte de los técnicos de aduana y otros que intervengan en el despacho; otorgándose a dichos operadores, los beneficios de simplificación y agilización establecidos en el Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado.

B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Despacho de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX)

Declarante:

- 1.1. Elabora la Declaración de Mercancías en el sistema informático de la Aduana Nacional, conforme el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo y al Instructivo de llenado del ANEXO 1 del presente procedimiento.

Administración Aduanera:

- 1.2. En función al canal asignado a la Declaración de Mercancías, realiza el examen documental y/o reconocimiento físico de las mercancías, conforme a lo establecido en el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, hasta el retiro de las mercancías.

2. Presentación y custodia de garantías.

Declarante, Empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX:

- 2.1. Presenta ante la administración aduanera su garantía bancaria, seguro de fianza o Declaración Jurada de Liquidación y Pago (Formulario 506), previo registro en el sistema informático de la Aduana Nacional.

Administración Aduanera

- 2.2. Verifica las garantías, respecto a la validez, vigencia, montos y beneficiario y que éstas correspondan a la Resolución Administrativa que autoriza a la Empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX operar bajo el régimen de admisión temporal para el perfeccionamiento activo (RITEX).
- 2.3. Remite los documentos de garantía originales a la Gerencia Regional de su jurisdicción para su custodia conforme establece el Procedimiento de



 <p>Aduana Nacional</p>	<p align="center">PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX</p>	<p align="center">UEP-R01 Versión: 01</p>
---	---	---

Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación emitidas por Entidades Financieras y Aseguradoras.

En caso de Declaraciones Juradas de Liquidación y Pago (Formulario 506), la custodia se realizará en la misma administración aduanera.

3. Despacho inmediato y anticipado

Declarante:

- 3.1. Elabora a través del sistema informático de la Aduana Nacional, la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo RITEX, bajo modalidad de despacho inmediato o anticipado, conforme establece el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo y al instructivo de llenado del ANEXO 1 del presente procedimiento.

4. Despacho de reexportación de mercancías.

Declarante, Empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX:

- 4.1. Elabora la Declaración de Exportación conforme lo establecido en el Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías vigente y al instructivo de llenado del ANEXO 2.

5. Ampliación de plazo:

Empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX

- 5.1. Solicita al Viceministerio de Comercio Interno – VCI., la ampliación de plazo de la Admisión Temporal conforme su normativa interna.

Viceministerio de Comercio Interno- VCI:

- 5.2. Una vez autorizada la ampliación del plazo, comunica esta ampliación a la Aduana Nacional a través de los mecanismos de interoperabilidad establecidos.

Declarante, Empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX.

- 5.3. Solicita a la administración aduanera la ampliación del plazo en el sistema informático, adjuntando el reemplazo o renovación de la garantía constituida mediante Boleta de Garantía Bancaria, Seguro de Fianza o Declaración Jurada de Liquidación y Pago (Formulario 506).

Administración Aduanera:

- 5.4. Registra la ampliación de plazo en el sistema informático de la Aduana Nacional, de acuerdo a la autorización otorgada por el VCI., previa verificación de la garantía.



06

 <p>Aduana Nacional</p>	<p align="center">PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX</p>	<p align="center">UEP-R01 Versión: 01</p>
---	---	---

6. Formalidades para la conclusión de la admisión temporal.

Empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX

- 6.1. Para el proceso productivo, por cada Declaración de Exportación (DEX) y producto compensador obtenido, registra la información relativa a la mercancía admitida temporalmente (coeficientes de consumo), en el sistema informático de la Aduana Nacional.
- 6.2. Para el proceso de reparación, en la Declaración de Exportación (DEX) de la mercancía reparada se debe señalar la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal con la que ingresó la misma y adjuntar como documento soporte la Declaración Jurada de Registro de Reparación, que deberá contener la información relativa a los repuestos utilizados en la mercancía reparada.

7. Cambio a régimen de importación para el consumo

Declarante:

- 7.1. Solicita al consignatario la presentación de la Declaración Andina del Valor, cuando corresponda.
- 7.2. Elabora la Declaración de Mercancías consignando como régimen "*Importación para el consumo*" y especificando el cambio de régimen, conforme el ANEXO 3 del presente procedimiento.

8. Cancelación de la admisión temporal y devolución de garantías

Empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX:

- 8.1. Por cada Declaración de Mercancías de Admisión Temporal registra el proceso de conclusión en el sistema informático de la Aduana Nacional.
- 8.2. Hasta el día siguiente hábil del vencimiento de plazo de la admisión temporal, presenta a la administración aduanera la solicitud de cancelación en el sistema informático y la devolución de las garantías.
Cuando corresponda, adjunta la Declaración Jurada que acredite el descargo de desperdicios firmado por el representante legal de la Empresa RITEX.

Administrador de Aduana:

- 8.3. Inmediatamente designa un técnico aduanero para que en el plazo de dos (2) días hábiles realice la verificación en el reporte del sistema informático y proceda a la confirmación de la cancelación del plazo de la Admisión Temporal.



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	UEP-R01 Versión: 01
---	---	--

Técnico aduanero designado:

- 8.4. Realiza la verificación de la información contenida en el reporte del sistema informático.
- 8.5. Si no existen observaciones, procede a la confirmación de la cancelación de la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX en el sistema informático, caso contrario informa al administrador de aduana.

Administrador de aduana:

- 8.6. Conforme establece el Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación emitidas por Entidades Financieras y Aseguradoras, libera la garantía bancaria o seguro de fianza. Tratándose de Declaración Jurada de Liquidación y Pago (Formulario 506), autoriza la devolución de la misma.
- 8.7. De existir observaciones emite un Proveído para la notificación al Declarante y Empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX.

Técnico Aduanero

- 8.8. Notifica por única vez al Declarante o representante legal de la Empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX, con el proveído, para que subsane las observaciones dentro del plazo de tres (3) días hábiles a partir de la notificación.

En el caso que la Admisión Temporal se encuentre garantizada por Boletas de Garantía Bancaria o Seguro de Fianza, independientemente del plazo que tome subsanar las observaciones, la administración aduanera deberá proceder conforme el Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación emitidas por Entidades Financieras y Aseguradoras.

Empresa RITEX o Empresa de Reparación RITEX:

- 8.9. Presenta sus descargos.

Técnico Aduanero:

- 8.10. Si los descargos presentados permiten determinar la procedencia de la cancelación de la admisión temporal, procede conforme establecen los numerales V.B.8.5 y V.B.8.6 del presente Procedimiento.
- 8.11. Vencido el plazo, verifica la presentación de descargos, de no haber sido presentados o de no haberse subsanado todas las observaciones, emite informe detallando de manera clara y precisa el incumplimiento.



 Aduana Nacional	<p align="center">PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX</p>	<p align="center">UEP-R01 Versión: 01</p>
---	---	---

Administrador de aduana:

- 8.12. Evalúa el informe presentado y de corresponder podrá determinar:
- a. Suspender las nuevas operaciones de admisión temporal a la Empresa infractora;
 - b. Ejecutar las garantías, en concepto de tributos aduaneros de importación, intereses, actualización y sanciones correspondientes a la operación de admisión temporal no concluida;
 - c. Iniciar procesos por la comisión de ilícitos aduaneros; y/o
 - d. Ejecutar las medidas cautelares establecidas en la Ley General de Aduanas y el Código Tributario.

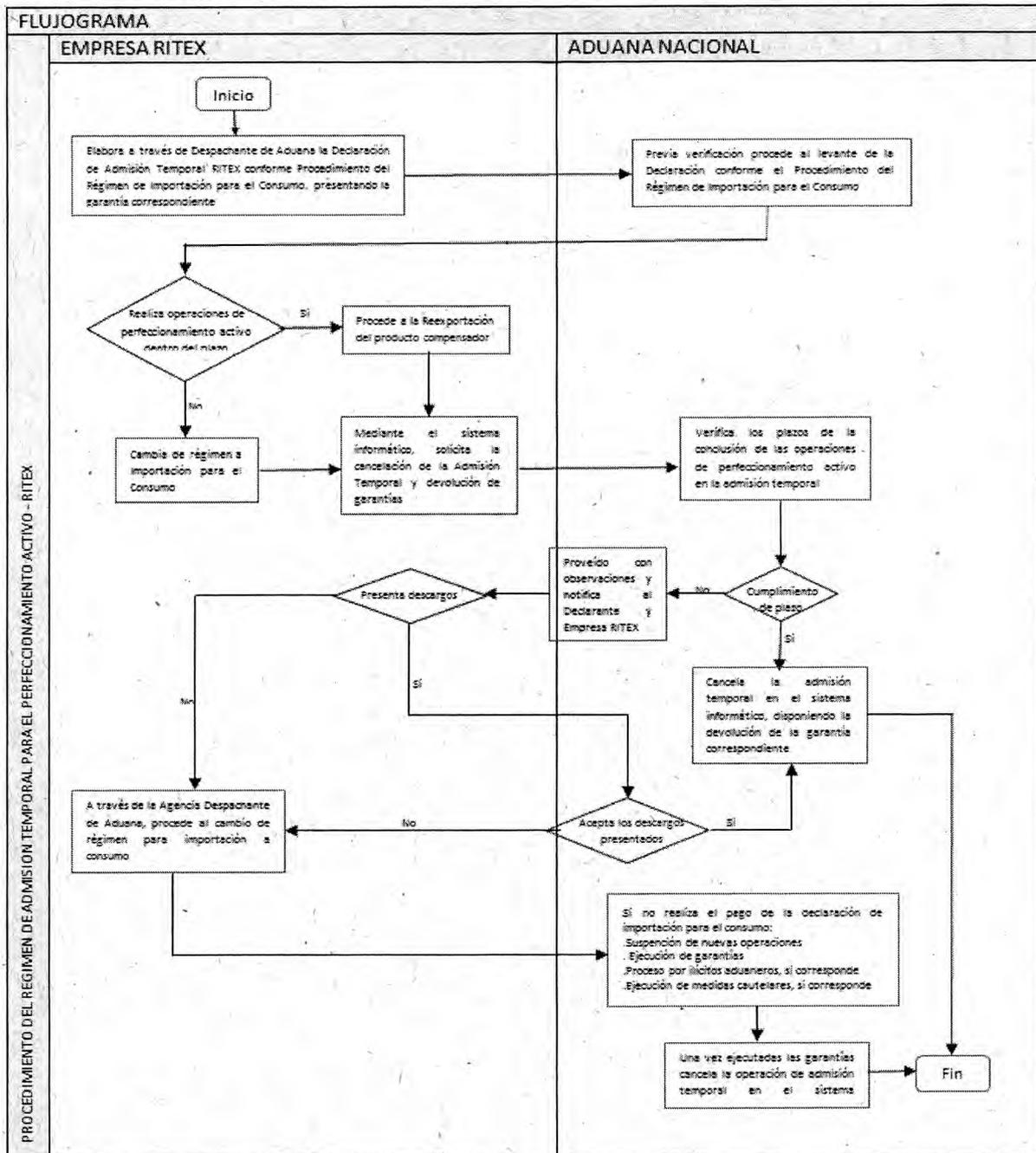
VI. REGISTROS

- Formulario 506, Declaración Jurada de Liquidación y Pago
- Resolución Administrativa de Autorización RITEX
- Declaración Jurada de Desperdicios
- Declaración Jurada de Registro de Reparación
- Declaración de Mercancías de Admisión Temporal (DUI o DIM)
- Declaración de Mercancías de Reexportación de Mercancías (DEX)
- Registros en el sistema informático para operaciones de perfeccionamiento activo

~~UEPNSGA
BOL.
A.N.~~

08
UEPNSGA
BOL.
A.N.

VII. FLUJOGRAMA



 <p>Aduana Nacional</p>	<p align="center">PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX</p>	<p align="center">UEP-R01 Versión: 01</p>
---	---	---

VIII. TERMINOLOGÍA

Acondicionamiento.- Es el proceso por el cual se adecúa o efectúa un cambio de piezas y componentes para mantener operativa la mercancía para dejarlo en buenas condiciones;

Adaptación.- Es un proceso de adecuación o ajuste de una mercancía a otra de tal forma que facilite su uso;

Coefficiente de consumo.- Es la cantidad máxima de mercancías, necesarias en una operación de perfeccionamiento activo para la obtención de un producto compensador a ser reexportado. Este coeficiente incluye en su composición a las mermas y desperdicios;

Desperdicio.- Es el residuo sin valor comercial de mercancías admitidas temporalmente, resultantes de la operación de perfeccionamiento activo;

Elaboración.- Es el proceso por el cual las materias primas e insumos se incorporan en la fabricación de un producto de mayor complejidad;

Empresa de Reparación RITEX.- Empresa autorizada que realiza operaciones de Reparación de automotores, aeronaves, maquinaria, motores, equipos y todo tipo de mercancías que requieran dicho servicio, admitidos temporalmente para la obtención de un producto compensador, con el objetivo de satisfacer los requerimientos de un cliente internacional;

Empresa RITEX.- Empresa autorizada que realiza operaciones de elaboración o transformación de determinadas mercancías admitidas temporalmente para la obtención de un producto compensador;

Ensamblaje.- Es un proceso de manufactura donde las piezas y partes son añadidas o agregadas en secuencia hasta obtener el producto compensador;

Insumo.- Bien intermedio de cualquier clase o naturaleza a ser empleado en una operación de perfeccionamiento activo para la obtención de un producto compensador;

Materia Prima.- Es toda sustancia, elemento o materia destinada a ser transformada a través de una operación de perfeccionamiento activo, para la obtención de un producto compensador con valor agregado;

Montaje.- Es un proceso que descompone los trabajos de fabricación de un bien en pasos o etapas que se realizan en una secuencia predefinida;

Operaciones de Perfeccionamiento Activo.- Son los procesos de:

- Transformación de las mercancías;
- Elaboración de las mercancías, incluidos su montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías;



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	UEP-R01 Versión: 01
---	---	--

- Reparación de mercancías, incluidas su restauración o acondicionamiento.

Producto Compensador.- Es aquel producto obtenido como resultado de las operaciones de perfeccionamiento activo, cuya admisión al régimen haya sido autorizada;

Proceso de Producción.- Es el conjunto de actividades orientadas a la transformación, elaboración y obtención de un producto compensador;

Reexportación RITEX.- Es la salida definitiva del territorio aduanero nacional de mercancías que fueron sometidas a una operación de perfeccionamiento activo;

Reparación.- Todo proceso que tenga por objeto restituir a su condición de buen funcionamiento, una mercancía admitida temporalmente. Incluye los procesos de acondicionamiento y restauración;

Restauración.- Es un proceso de arreglo, renovación o reconstrucción de los desperfectos de una mercancía para devolverle a su estado de buen funcionamiento;

Sobrante.- Es el residuo con valor comercial de las mercancías admitidas temporalmente, resultantes de la operación de perfeccionamiento activo; incluidos los repuestos, partes y piezas reemplazados en las operaciones de reparación RITEX;

Transformación.- Es el proceso por el cual las mercancías admitidas temporalmente, cambian de forma o naturaleza, convirtiéndose en otro producto de características o índole diferente a las primeras.



ANEXOS

ANEXO 1:

A. ADMISIÓN TEMPORAL (RITEX)– ELABORACIÓN DE LA DIM

El llenado se efectúa conforme al instructivo de llenado de la DIM de despacho general, tomando en cuenta las siguientes particularidades:

N°	Nombre casilla	Instrucción de llenado
A5	Destino/Régimen aduanero	Seleccionar: 51-Admisión temporal RITEX
A6	Modalidad Régimen	Seleccionar: 5100- Admisión Temporal para perfeccionamiento activo RITEX, si la declaración corresponde a la Admisión Temporal de insumos para proceso productivo o 5101- Admisión Temporal para perfeccionamiento activo RITEX-Reparación, si corresponde a un proceso de Reparación, restauración o acondicionamiento.
A7	Modalidad de despacho	Seleccionar la modalidad de despacho: 01 General, 02 Anticipado ó 03 Inmediato (Art. 178º del RLGA)
B1	Importador Tipo de documento N° Documento	Seleccionar el tipo de documento y consignar el número de documento de la Empresa RITEX autorizada
H19	Resolución RITEX	Consignar el número de Resolución RITEX. Ej 010/2018
H20	Código RITEX	Consignar el código RITEX que corresponde a la subpartida arancelaria del ítem del Insumo, Maquinaria o Repuesto que se encuentra declarado en la Resolución Administrativa RITEX.
H21	Cantidad RITEX	Consignar la cantidad expresada en unidades RITEX aprobada por la Resolución Administrativa RITEX.

~~UEPNSGA~~
RITEX
026

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	UEP-R01 Versión: 01
---	---	--

	Documentos adicionales	Adicionalmente deberá completar los datos de la garantía correspondiente a la Admisión Temporal, la misma debe estar registrada y aceptada en el sistema de garantías de la Aduana Nacional. El número del documento corresponderá al número asignado por el sistema de garantías (Ej 2020/621/GG-9)
--	------------------------	--

B. ADMISIÓN TEMPORAL (RITEX) - DECLARACION ÚNICA DE IMPORTACIÓN DUI

El llenado se efectúa conforme al instructivo de llenado del Procedimiento del Régimen de Importación Consumo vigente, debiendo tomar en cuenta los siguientes aspectos:

N°	Campo	Instrucción de llenado
1	Patrón de la Declaración	Seleccionar : IM5- Admisión Temporal
8	NIT importador	Consignar el N° de NIT de la Empresa RITEX autorizada
33	Posición Arancelaria	Además de consignar la subpartida arancelaria, en los cuatro últimos dígitos consignar el "Código Ritex" de las mercancías a ser sometidas a una operación de perfeccionamiento activo conforme a Resolución Administrativa RITEX. Ej: I001
37	Régimen	Consignar: "5200" Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo", o "5300" Admisión Temporal RITEX- Inmediato (Art. 178° RLGA). "5500" Admisión temporal RITEX- Anticipado, y en ambos casos como código nacional: "000" tratamiento común
41	Cantidad	En la ventana adicional consignar la cantidad expresada en unidades RITEX aprobada por la

~~UEPNSGA~~
UEPNSGA
Liliana I.
C...

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	UEP-R01 Versión: 01
---	---	--

		Resolución Administrativa RITEX
44	Información Adicional	Consignar el número de Resolución RITEX. Ej 010/2018

~~UEPNSGA~~
 07

ANEXO 2: PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE REEXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS (DEX)

El llenado se efectúa conforme al instructivo de llenado del Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías vigente, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

N°	Nombre casilla	Instrucción de llenado
A6	Destino/Régimen aduanero	Seleccionar: 12 –Reexportación
A7	Modalidad de Régimen:	Seleccionar una de las tres opciones: 1200- Reexportación Admisión Temporal RITEX 1201 – Reexportación RITEX- Equipaje acompañado 1203 – Reexportación RITEX- Reparación
A11	Recibo de pago	Registrar el recibo de pago por el uso de formulario digital en el formato GGGGAAAR999 (sin espacios ni guiones) donde: GGGG = Gestión en la que se pago AAA= Código de la Administración Aduanera R999= Numero de recibo Todos los datos deben estar reflejados en el recibo
H2	Código Nacional del Régimen	Seleccionar: 000-Tratamiento común, si la Reexportación corresponde a un producto o maquinaria reparada 121-Materias primas Bienes intermedios, si se reexportara Insumos o repuestos no utilizados. 122-Sobrantes, si se reexporta insumos o repuestos sobrantes 214- Mercancía sin reparación, reexportación de la mercancía sin el proceso de reparación.
H21	Resolución RITEX	Consignar el número de la resolución RITEX (Ej: 23/2018)
H22	Código RITEX	Consignar el código de Producto, Insumo, Maquinaria o Repuesto que corresponde de acuerdo a la Resolución Administrativa RITEX y que corresponde a la subpartida arancelaria del ítem. Ej: P001, M001, R001
H23	Cantidad RITEX	Consignar la cantidad del Producto, Insumo, Maquinaria o Repuesto de acuerdo a la unidad definida en la Resolución RITEX para el código señalado



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	UEP-R01 Versión: 01
---	---	--

ANEXO 3:

A. ELABORACION DE LA DIM PARA CAMBIO DE RÉGIMEN A IMPORTACION PARA EL CONSUMO

El llenado se efectúa conforme el Instructivo de llenado de la DIM debiendo tomar en cuenta lo siguiente:

N°	Nombre casilla	Instrucción de llenado
A5	Destino/Régimen aduanero	Seleccionar: 42- Despacho a consumo de una Admisión Temporal
A6	Modalidad del Régimen	Seleccionar: 4201 – Importación para consumo de una Admisión Temporal RITEX
A8	Tratamiento especial	Seleccionar: 000-Tratamiento común, para nacionalizar el saldo de materia prima 122-Sobrantes 214- Mercancía sin reparación
A10	N° documento asociado	Consignar el número de la Declaración de Mercancías de Importación - DIM con la que se realizó la Admisión Temporal de la mercancía.
B1	Importador Tipo de documento N° Documento	Seleccionar el tipo de documento y consignar el número de documento de la Empresa RITEX autorizada.
H19	Resolución RITEX	Consignar el número de Resolución RITEX. Ej 010/2018
H20	Código RITEX	Consignar el código RITEX que corresponde a la subpartida arancelaria del ítem del Insumo, Maquinaria o Repuesto que se encuentra declarado en la Resolución Administrativa RITEX.
H21	Cantidad RITEX	Consignar la cantidad expresada en la unidad establecida en la Resolución Administrativa RITEX.

~~U.E.P.N.S.G.A.
Roberto
A.N.S.~~

06

B. CAMBIO DE RÉGIMEN DECLARACIÓN ÚNICA DE IMPORTACIÓN – DUI

El llenado se efectúa conforme al instructivo de llenado del Procedimiento del Régimen de Importación Consumo vigente, debiendo tomar en cuenta los siguientes aspectos:

N°	Campo	INSTRUCCIONES DE LLENADO
1	Patrón de la Declaración	Seleccionar : IM4- Importación para el Consumo
8	NIT importador	Consignar el N° de NIT de la Empresa RITEX autorizada
33	Posición Arancelaria	Además de consignar la subpartida arancelaria, en los cuatro últimos dígitos consignar el "Código Ritex" de las mercancías a ser sometidas a una operación de perfeccionamiento activo conforme a Resolución Administrativa RITEXEj: I001
37	Régimen	Consignar como régimen: 4052 Importación para el Consumo de una Admisión Temporal para perfeccionamiento Activo, y el código nacional : "330": para nacionalizar el saldo de materia prima "331": para nacionalizar sobrantes.
41	Cantidad	En la ventana adicional consignar la cantidad expresada en unidades RITEX aprobada por la Resolución Administrativa RITEX.
44	Información Adicional	Consignar el número de Resolución RITEX. Ej 010/2018.

~~UEPNSGA~~
 Director
 Comercio Exterior
 A. N. S.

07

	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	UEP-R01 Versión: 01
---	---	--

ANEXO 4: DECLARACIÓN JURADA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO (FORMULARIO N° 506)



**DECLARACIÓN JURADA DE
LIQUIDACIÓN DE PAGO**

N° FORMULARIO

**REGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO
ACTIVO - RITEX**

RUBRO 1- DATOS DE LA DECLARACIÓN ADUANERA				
NÚMERO DE TRÁMITE	FECHA DE ACEPTACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	COD. ADUANA	ADUANA

RUBRO 2- DATOS DE LA EMPRESA RITEX/EMPRESA DE REPARACIÓN RITEX				
NÚMERO N.I.T.	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL			
DIRECCIÓN			TELÉFONO/ CELULAR	
			CORREO ELECTRÓNICO	
N° RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MDPyEP):			FECHA	DÍA MES AÑO

RUBRO 3- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RITEX/EMPRESA DE REPARACIÓN RITEX				
N° TESTIMONIO NOTARIAL		APELLIDOS Y NOMBRES		
TIPO DOC.	N° DOCUMENTO	DOMICILIO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

RUBRO 4- TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN SUSPENDIDOS	
TRIBUTO	IMPORTE Bs.
a) G.A. (Trasladar el importe del gravamen arancelario consignado en la Declaración)	
b) I.V.A. (Trasladar el importe total del Impuesto al Valor Agregado consignado en la Declaración)	
c) I.C.E. Porcentual: (Trasladar el importe total del I.C.E. porcentual consignado en la Declaración)	
d) I.C.E. Tasa Específica: (Trasladar el importe total del I.C.E. tasa específica consignado en la Declaración)	
IMPORTE TOTAL EN BOLIVIANOS (inc. a+b+c+d)	
Tipo de cambio en UFV: *	IMPORTE EXPRESADO EN UFV

La presente Declaración Jurada suscrita por el representante legal de la Empresa RITEX/EMPRESA DE REPARACIÓN RITEX y el Despachante de Aduana y/o Agencia Despachante de Aduana en su condición de responsable solidario, surte sus efectos jurídicos y se constituye en Título de Ejecución Tributaria, en sujeción a los artículos 22, 26, 78, 94 y 108 numeral 6 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003. Asimismo, es una garantía con una vigencia igual al término de prescripción, en atención a lo establecido en el artículo 127 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, artículos 171 y 271 de su Reglamento y artículo 59 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003. Finalmente, por vencimiento de plazo del RITEX o comisión de delitos aduaneros, se procederá a su inmediata ejecución de acuerdo a la Ley N° 2492 de 02/08/2003.

JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN

LUGAR		REPRESENTANTE LEGAL	AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA
DÍA	MES	AÑO	
		ACLARACIÓN DE FIRMA	SELLO Y FIRMA DESPACHANTE DE ADUANA

USO DE ADUANA	
Administrador de Aduana	FECHA DÍA MES AÑO

 <p>Aduana Nacional</p>	<p>PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX</p>	<p>UEP-R01 Versión: 01</p>
---	--	--

ANEXO 5:

**INSTRUCTIVO DE LLENADO- FORMULARIO 506
DECLARACIÓN JURADA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO**

ENCABEZAMIENTO

RÉGIMEN ADUANERO

DESCRIPCIÓN: Consignar el nombre, en literal, del Régimen Aduanero correspondiente.

RUBRO 1- DATOS DE LA DECLARACIÓN ADUANERA

NÚMERO DE TRÁMITE: Consignar el número de registro de la Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (DUI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: Consignar la fecha de registro de la Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (DUI).

FECHA DE VENCIMIENTO: Consignar la fecha resultante de sumar a la fecha de registro de la DUI, los días otorgados al Régimen Aduanero de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

RUBRO 2- DATOS DE LA EMPRESA RITEX/EMPRESA DE REPARACIÓN RITEX

NÚMERO N.I.T.: Consignar el Número de Identificación Tributaria, asignado a la Empresa RITEX/Empresa de Reparación RITEX por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.

DIRECCIÓN: Consignar la dirección exacta y ciudad de la Empresa RITEX/Empresa de Reparación RITEX

NÚMERO DE TELÉFONO /CELULAR: Consignar el número de teléfono fijo y/o número celular.

CORREO ELECTRÓNICO: consignar el correo electrónico

Nº DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Consignar el número de Resolución Administrativa de incorporación al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX, otorgado por la entidad competente dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

FECHA: Consignar la fecha de emisión de la Resolución Administrativa de incorporación al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX.

RUBRO 3- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RITEX/EMPRESA DE REPARACIÓN RITEX

Nº TESTIMONIO NOTARIAL: Consignar el Número Testimonio Notarial de Poder legal, otorgado por la Empresa RITEX/Empresa de Reparación RITEX a su representante.

APELLIDOS Y NOMBRES: Consignar en forma completa, los apellidos y nombres del representante legal.

TIPO DOC.: Consignar el tipo de documento correspondiente:

- C.I. Carnet de Identidad
- NIT Número de Identificación Tributaria
- PSP Pasaporte

Nº DOCUMENTO: Consignar el número del documento de identificación del Representante Legal

DOMICILIO: Consignar la dirección exacta y ciudad de residencia actual del Representante Legal.

Número de Teléfono /Celular: Consignar el número de teléfono fijo y/o número celular.

CORREO ELECTRÓNICO: consignar el correo electrónico.

RUBRO 4- TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN SUSPENDIDOS

- a) G.A. (Trasladar el importe del gravamen arancelario consignado en la Declaración).
- b) I.V.A. (Trasladar el importe total del Impuesto al Valor Agregado consignado en la Declaración).
- c) I.C.E. Porcentual: (Trasladar el importe total del I.C.E. porcentual consignado en la Declaración).
- d) I.C.E. Tasa Específica: (Trasladar el importe total del I.C.E. tasa específica consignado en la Declaración).

IMPORTE TOTAL EN BOLIVIANOS: Consignar el resultado de sumar los importes de los incisos a)+b)+c)+d).

TIPO DE CAMBIO EN U.F.V.: Consignar el tipo de cambio en Unidades de Fomento de Vivienda, vigente a la fecha de aceptación de la Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX, circularizado por la Aduana Nacional.

IMPORTE TOTAL EN U.F.V.: Consignar el Importe Total en Unidades de Fomento de Vivienda como resultado de convertir el importe total en bolivianos al tipo de cambio de la U.F.V.

RECUADRO DESTINADO AL REPRESENTANTE LEGAL

Espacio destinado al uso exclusivo del Representante Legal de la Empresa RITEX/Empresa de Reparación RITEX y el Auxiliar de la Función Pública Aduanera en su condición de responsable solidario, indicar el lugar, día, mes y año en el que se presenta la declaración Jurada de Liquidación y Pago (Formulario Nº 506), la firma del representante legal, aclaración de firma y sello respectivo.

USO ADUANA

Casilla de uso y llenado exclusivo de la Administración Aduanera. Se estampará el sello de la Aduana, firma del funcionario de aduana y firma del Administrador en señal de aceptación de la garantía para el despacho aduanero.

UEPNSGA
Roberto F.
Céspedes B.
A.N.S.

UEPNSGA
02



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX

UEP-R01 Versión: 01

ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE REGISTRO DE REPARACION

DECLARACION JURADA DE REGISTRO DE REPARACION

N° DJR-2020-999

A. DATOS DE LA EMPRESA RITEX REPARACION

A.1 Tipo de documento A.2 Razon Social A.3. N° Resolucion RITEX

B. DATOS DE LA MERCANCIA REPARADA

B1. N° Declaración de Admisión Temporal-RITEX B2. Fecha de aceptación B3. Código RITEX

B2. Descripción de la mercancía

C. DATOS DE LA REPARACION

C1. Descripción de la operación realizada (breve)

C2. Información de los repuestos

N°	Información repuestos utilizados				Información repuestos extraidos				
	Codigo RTX	Descripcion comercial	N° Serie	Cantidad	N° DIM-Admisión Temporal	Descripcion comercial	Cantidad	N° Serie	Sobrante/ Desperdicio
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
...									

El presente documento es una Declaración Jurada respecto a las operaciones de reparación realizadas a la maquinaria detallada, por parte de la Empresa de Reparación RITEX(RAZON SOCIAL)..... con N° NIT Esta información sera utilizada por la Aduana Nacional para los fines que conenga.

LUGAR REPRESENTANTE LEGAL

DIA MES AÑO



Handwritten signature

La Paz, agosto 31 de 2020

RESOLUCIÓN N° RA PE 01 010 20

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijan las leyes.

Que el artículo 127 de la citada Ley N° 1990, establece que la Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo es el régimen aduanero que permite recibir ciertas mercancías, dentro del territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de los tributos aduaneros, destinadas a ser reexportadas en un periodo de tiempo determinado, luego de haber sido sometidas a una transformación, elaboración o reparación.

Que la Ley N° 1489 de 16/04/1993, Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones, en su artículo 19 define como Régimen de Internación Temporal para Exportación (RITEX), al régimen aduanero que permite recibir dentro del territorio aduanero bajo un mecanismo suspensivo de derechos de aduana, impuestos y todo otro cargo de importación, mercancías destinadas a ser enviadas al exterior después de haber sido sometidas a un proceso de ensamble, montaje, incorporación a conjuntos, máquinas equipos de transporte en general o a aparatos de mayor complejidad tecnológica y funcional, mantenimiento, adecuación, producción o fabricación de bienes.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias de los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos por Ley.

Que el artículo 168 del precitado Reglamento, establece que mediante el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, se permite el ingreso a territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de tributos aduaneros a la importación, de determinadas mercancías para ser sometidas a una operación de perfeccionamiento activo. Las mercancías permitidas y excluidas bajo este régimen aduanero serán establecidas en la reglamentación específica del RITEX.

Que a través del Decreto Supremo N° 3543 de 25/04/2018, se reglamentó el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX), en el marco de la Ley N° 1489 de 16/04/1993 y de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dicho Reglamento fue modificado por Decreto Supremo N° 4266 de 15/06/2020.

Que en atención a la citada modificación normativa, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en fecha 30/06/2020, emitió la Resolución Ministerial MDyEP N° 0124/2020, que aprobó la Reglamentación Específica del RITEX.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-020-18 de 19/09/2018, el Directorio de la Aduana Nacional aprobó el Procedimiento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX.

Que la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 4266 de 15/06/2020, otorgó a la Aduana Nacional un plazo de sesenta (60) días calendario, posteriores a la publicación de la reglamentación específica del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, para emitir la reglamentación operativa correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que conforme señala el Informe AN-UPGCG-1025/2020 de 26/08/2020 de la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, el Proyecto de Procedimiento del Régimen de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo - RITEX, establece las formalidades aduaneras aplicables para la admisión temporal de mercancías que serán sometidas a operaciones de perfeccionamiento activo, conforme el marco normativo vigente; razón por la cual, la citada Unidad considera técnicamente viable su aprobación.

Que por lo expuesto, en atención a los lineamientos establecidos en el artículo 127 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como los artículos 168 al 178 de su Reglamento, en concordancia con la política definida por el Gobierno Central, en aplicación del inciso e) del artículo 37 de la citada Ley N° 1990, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional aprobar el proyecto de Procedimiento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, toda vez que el Procedimiento actual fue aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio N° RD 01-020-18 de 19/09/2018, por lo que corresponde que sea esa instancia la que apruebe el nuevo Procedimiento y deje sin efecto el actual.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNUGC-DALJC-1472-2020 de 31/08/2020, concluye que el Proyecto correspondiente al Procedimiento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente siendo necesario y urgente su aprobación, razón por la cual, en aplicación del inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el citado Procedimiento, a efectos de establecer las formalidades aduaneras para el ingreso y salida de mercancía sometida al Régimen de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo (RITEX), en concordancia con la normativa definida por el Gobierno Central. Asimismo, considerándose que no será factible agendar reunión de Directorio para el 31/08/2020, fecha límite para cumplir lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 4266 de 15/06/2020, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de los 48 horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por Presidencia Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a Presidencia Ejecutiva tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento del Régimen de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo - RITEX", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Instruir a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, la impresión y distribución del Formulario 506 - Declaración Jurada de Liquidación y Pago, conforme al formato establecido en el Anexo 4 del "Procedimiento del Régimen de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo - RITEX", aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución.

TERCERO. Las declaraciones aceptadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán concluirse con el procedimiento vigente al momento de su aceptación.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación, fecha en la cual quedará sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-020-18 de 19/09/2018, que aprobó el "Procedimiento para el Régimen de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo - RITEX", así como toda disposición contraria a la presente Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva.

QUINTO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de 48 horas, conforme lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

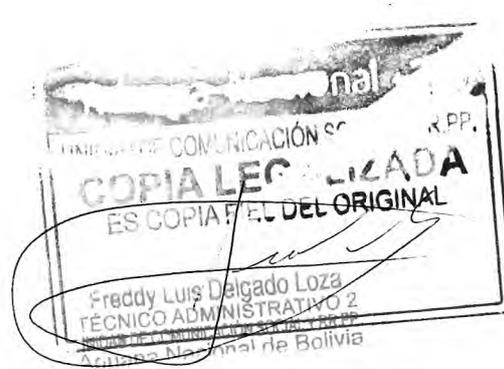
La Gerencia Nacional de Normas, la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución y supervisión del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Handwritten signature and stamp of the President Executive of the Aduana Nacional.

PER: WRCJ
CG: YFC
GG: AV/CA/MPL
LURNSCA-FCB/LEY
GNS: YSA
C: Archivo
CATEGORIA: UI





GNT
Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. RD 01 -022-201

La Paz, 15 SET. 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 127 de la citada Ley N° 1990, establece que la Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo es el régimen aduanero que permite recibir ciertas mercancías, dentro del territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de los tributos aduaneros, destinadas a ser reexportadas en un período de tiempo determinado, luego de haber sido sometidas a una transformación, elaboración o reparación.

Que la Ley N° 1489 de 16/04/1993, Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones, en su artículo 19 define como Régimen de Internación Temporal para Exportación (RITEX), al régimen aduanero que permite recibir dentro del territorio aduanero bajo un mecanismo suspensivo de derechos de aduana, impuestos y todo otro cargo de importación, mercancías destinadas a ser enviadas al exterior después de haber sido sometidas a un proceso de ensamblaje, montaje, incorporación a conjuntos, máquinas equipos de transporte en general o a aparatos de mayor complejidad tecnológica y funcional, mantenimiento, adecuación, producción o fabricación de bienes.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias de los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos por Ley.

Que el artículo 168 del precitado Reglamento, establece que mediante el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, se permite el ingreso a territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de tributos aduaneros a la importación, de determinadas mercancías para ser sometidas a una operación de perfeccionamiento activo. Las mercancías permitidas y excluidas bajo este régimen aduanero serán establecidas en la reglamentación específica del RITEX.

Que a través del Decreto Supremo N° 3543 de 25/04/2018, se reglamentó el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX), en el marco de la Ley N° 1489 de 16/04/1993 y de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dicho Reglamento fue modificado por Decreto Supremo N° 4266 de 15/06/2020.

G.G.
Américo
Magre Z.
A.N.

G.N.J.
Boris R.
Rentería F.
A.N.

G.N.J.
Lisset
Castro M.
A.N.

G.N.J.
A.N.



Aduana Nacional

Que en atención a la citada modificación normativa, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en fecha 30/06/2020, emitió la Resolución Ministerial MDPyEP N° 0124/2020, que aprobó la Reglamentación Específica del RITEX.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-020-18 de 19/09/2018, el Directorio de la Aduana Nacional aprobó el Procedimiento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX.

Que la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 4266 de 15/06/2020, otorgó a la Aduana Nacional un plazo de sesenta (60) días calendario, posteriores a la publicación de la reglamentación específica del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, para emitir la reglamentación operativa correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que conforme señala el Informe AN-UEPGC-I-025/2020 de 26/08/2020 de la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, el Proyecto de Procedimiento del Régimen de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo - RITEX, establece las formalidades aduaneras aplicables para la admisión temporal de mercancías que serán sometidas a operaciones de perfeccionamiento activo, conforme el marco normativo vigente; razón por la cual, la citada Unidad considera técnicamente viable su aprobación.

Que por lo expuesto, en atención a los lineamientos establecidos en el artículo 127 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como los artículos 168 al 178 de su Reglamento, en concordancia con la política definida por el Gobierno Central, en aplicación del inciso e) del artículo 37 de la citada Ley N° 1990, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional aprobar el proyecto de Procedimiento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, toda vez que el Procedimiento actual fue aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio N° RD 01-020-18 de 19/09/2018, por lo que corresponde que sea esa instancia la que apruebe el nuevo Procedimiento y deje sin efecto el actual.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-472-2020 de 31/08/2020, concluye que el Proyecto correspondiente al Procedimiento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente siendo necesario y urgente su aprobación, razón por la cual, en aplicación del inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el citado Procedimiento, a efectos de establecer las formalidades aduaneras para el ingreso y salida de mercancía sometida al Régimen de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo (RITEX), en concordancia con la normativa definida por el Gobierno Central. Asimismo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio para el 31/08/2020, fecha límite para cumplir lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 4266 de 15/06/2020, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35,

G.G.
Armando
Molina Z.
A.N.

G.N.J.
Boris R.
Rentería
A.N.

D.A.L.
Vanía Lisset
Carrasco M.

D.A.
A.P.



Aduana Nacional

inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por Presidencia Ejecutiva.

Que en ese marco, el Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, emitió la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-010-20 de 31/08/2020, a través de la que resuelve:

"(...) PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento del Régimen de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo – RITEX", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Instruir a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, la impresión y distribución del Formulario 506 – Declaración Jurada de Liquidación y Pago, conforme al formato establecido en el Anexo 4 del "Procedimiento del Régimen de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo – RITEX", aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución.

TERCERO. Las declaraciones aceptadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán concluirse con el procedimiento vigente al momento de su aceptación.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación, fecha en la cual quedará sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-020-18 de 19/09/2018, que aprobó el "Procedimiento para el Régimen de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo – RITEX"; así como toda disposición contraria a la presente Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva.

QUINTO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de 48 horas, conforme lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional. (...)"

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica, a través de Informe Legal INFORME AN-GNJGC-DALJC-I-512-2020 de 11/09/2020, concluye indicando que la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-010-20 de 31/08/2020, de emergencia, que aprueba el "Procedimiento del Régimen de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo – RITEX", se enmarca en la normativa en vigencia y no la contraviene; razón por la cual, en observancia a lo señalado en el inciso h) del artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa de Directorio que **convalide** la decisión asumida por el Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional.

G.P.
Armando
Miguel Z.
A.N.

G.N.J.
Bosch
Rosa F.
A.N.

D.A.L.
Yara Lisset
C...

Handwritten signature or initials.



Aduana Nacional

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo establecido en el inciso a) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional, cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-010-20 de 31/08/2020, emitida por el Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.
Amando
Magne Z.
A.N.

ORIGINAL FIRMADO POR:
Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Jorge Leonardo Zogbi Nogales
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL

G.N.
Boris R.
Regalado P.
A.N.

D.V.
Viviana Liset
Cordero M.
A.N.

ORIGINAL FIRMADO POR:
Carlos Alberto Paz Paz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

JLZN/LINP/EMCHC/CAPP
GG: AMZ
GNJ: BRRF/VLCM/MBL
HR: UPEGC2020-69
RD: CATEGORIA 01